

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 169

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO BLOQUE FRE.JU.VI - Proyecto de Ley facultando al P.E.P a contratar la concesión o gestión indirecta de obras y servicios públicos.

Entró en la Sesión 24/05/1993

Girado a la Comisión 3
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

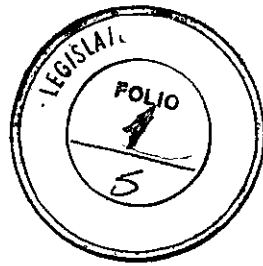
LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA

20-05-93

MESA DE ENTRADA

Nº 169 HS. 16²² FIRMA



FUNDAMENTOS

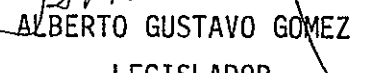
SEÑOR PRESIDENTE: COMO SABEMOS PARA PODER LLEGAR A ADMINISTRAR CON ORDEN Y PROLIGIDAD UN ESTADO PROVINCIAL DEBEMOS DEJAR DE LADO ALGUNOS ASPECTOS DETERMINANTES, DEJANDO AL SECTOR PRIVADO LOS MEDIOS PARA QUE ENCAREN NUEVAS ACCIONES, DE ESTA UNICA MANERA SE PODRAN CUMPLIR CON LOS PUNTOS FUNDAMENTALES QUE HACE INCAPIE TODO PROYECTO DE GOBIERNO DONDE SE HABLA DE LA EDUCACION, LA SALUD Y LA JUSTICIA.

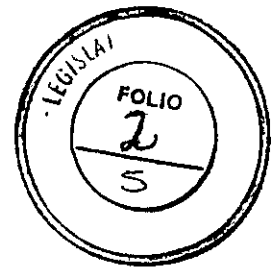
EN LOS PAISES MAS DESARROLLADOS DEL MUNDO UNA DECADA ATRAZ SE PUSIERON EN MARCHA UNA SERIE DE TRANSFORMACIONES QUE MODIFICARON EL ACCIONAR DEL ESTADO, HOY DESPRENDIDO DE ESTOS FACTORES PERMITIO AL SECTOR PRIVADO EMPRESARIAL OCUPAR GRAN CANTIDAD DE MANO DE OBRA, // COMPETIR CON SUS SERVICIOS CON TERCEROS Y POR SOBRE TODAS LAS COSAS // TENER UN ALTO GRADO DE EFICIENCIA.

ES POR ELLO SEÑOR PRESIDENTE, QUE APUNTAMOS A LA EFICIENCIA DEL ESTADO PROVINCIAL Y PARA ELLO DEBERA LLEVAR ADELANTE ESTA TRANSFORMACION, EN OTRAS PALABRAS PASAR A MANOS PRIVADAS Y EMPRENDEDORAS CIERTOS ASPECTO QUE HOY MANEJA, PARA DE UNA VEZ POR TODAS PODER // VOLCAR CON EL MAYOR DE LOS ESFUERZOS A LAS AREAS YA MENCIONADAS EN TODO PLAN DE GOBIERNO.

POR LO EXPUESTO, PIDO DE MIS PARES SE APRUEBE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY QUE APUNTA A LIBERAR DETERMINADOS SERVICIOS O // BIENES DE LA PROVINCIA A LA EXPLOTACION DE MANOS PRIVADAS. PUDIENDO DE ESTA MANERA EL ESTADO PROVINCIAL REALIZAR ACCIONES QUE HAGAN DEL ESTADO UN ESTADO AGIL Y DINAMICO ADAPTANDOSE A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE NOS EXIGEN LOS TIEMPOS QUE HOY VIVIMOS.-


OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
LEGISLADOR
LEGISLATURA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial y a sus entes descentralizados y autárquicos previa aprobación del P.E.P., a contratar con personas físicas, jurídicas y uniones transitorias de empresas; a título oneroso, gratuito o subvencionados, la concesión o gestión indirecta de Obras y Servicios Públicos mediante el cobro de tarifas, peajes u otras formas de retribución.


ARTICULO 2º.- Las concesiones se otorgarán por un término fijo para la construcción, reparación, ampliación, mantenimiento, explotación, gestión o administración de Obras y Servicios Públicos nuevos o existentes. Después de transcurrido el plazo del contrato la provincia pasará a ser titular de pleno derecho, sin compensación alguna de todas las mejoras e instalaciones muebles e inmuebles, que halla debido efectuar el contratista, necesarias para la explotación y conservación de las Obras y Servicios.

ARTICULO 3º.- La rentabilidad del concesionario deberá guardar relación con las inversiones que realice y asegurar el menor costo para el usuario.

ARTICULO 4º.- Las concesiones se otorgarán a través de los siguientes procedimientos:

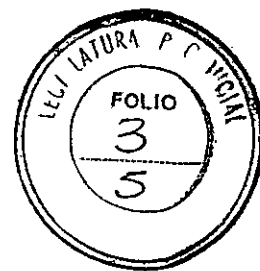
- a) Por concurso privado de precios.
- b) Por Licitación pública.

ARTICULO 5º.- Cuando la iniciativa pertenezca a una persona física Jurídica o unión transitoria de empresas, se deberá convocar públicamente a la presentación de ofertas de proyectos similares. Si se presentaren ofertas más convenientes que la del autor de la iniciativa, se convocará al autor a mejorar su oferta.


OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ARTICULO 6º.- Para evaluar la oferta más conveniente se tendrá en cuenta, además del económico, otros aspectos que demuestren un beneficio para los intereses públicos, tales como la continuidad de las fuentes de trabajo, la participación de empleados y usuarios del ente al que se le otorgue la concesión y las uniones transitorias de empresas que estén integradas también por pequeñas y medianas empresas que participen en forma social y no como subcontratistas y cuya administración principal funcione en la Provincia de Tierra del Fuego.

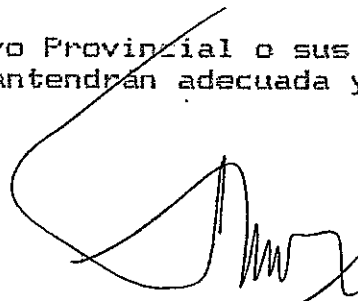
ARTICULO 7º.- Los contratos respectivos serán suscriptos por el Poder Ejecutivo Provincial o por el órgano superior del ente descentralizado, previa aprobación del Poder Ejecutivo, debiéndose establecer claramente en los mismos, por lo menos lo siguiente:

- a) El objeto y la modalidad de la concesión.
- b) El plazo.
- c) Las bases para la fijación de tarifas, peajes u otras formas de retribución y las bases o formas de posible reajuste.
- d) Por parte del estado, el régimen de inspección, fiscalización y control del concesionario, de los trabajos y aplicación de las fórmulas para la fijación de tarifas, peajes o retribuciones enunciadas en el inciso precedente.
- e) Las obligaciones recíprocas al término de la concesión.
- f) Causales, bases de evaluación de los bienes y destino de los mismos para el caso de rescisión, resolución, caducidad o rescate.
- g) Domicilio legal del concesionario en la provincia de Tierra del Fuego.
- h) La declaración expresa del sometimiento de las partes a los Tribunales Ordinarios de la Provincia.

ARTICULO 8º.- Las leyes de Obras Públicas, contabilidad, Procedimiento Administrativo y las específicas de creación de entes descentralizados y autárquicos, serán de aplicación supletoria cuando fueren compatibles con la naturaleza jurídica y modalidades de la presente Ley.

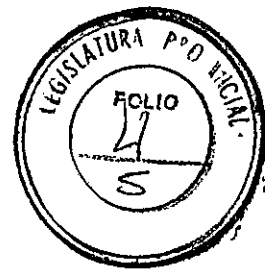
ARTICULO 9º.- El Poder Ejecutivo Provincial o sus entes descentralizados o autárquicos, mantendrán adecuada y permanen-


OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

temente informada a la comisión de Obras y Servicios Públicos de la Legislatura Provincial sobre todo el proceso relativo al otorgamiento de cada concesión.

Esta comisión podrá requerir información sobre el desarrollo de todos los temas relativos a la presente Ley, realizar observaciones, propuestas, recomendaciones y dictámenes.

En el caso de los Municipios, los Intendentes deberán informar en forma similar a los Concejos Deliberantes.

ARTICULO 10.- Se requerirá aprobación Legislativa previa para la concesión en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesaria la declaración de utilidad pública de bienes muebles o inmuebles, requeridos para la realización de la obra o la prestación del servicio.

b) Cuando se realicen actos de disposición de bienes que afecten el patrimonio de la Dirección de Obras Sanitarias, Dirección de Energía y Dirección Provincial de Vialidad.

c) Cuando se requiera contraer empréstitos públicos o el estado deba garantizar el crédito al concesionario.

Se requerirá la ratificación legislativa del contrato en los siguientes casos:

1- Cuando se trate de una comisión de obras y servicios públicos existentes.

2- Cuando se trate de una concesión subvencionada.

3- Cuando de establezcan monopolios.

4- Cuando el término de la concesión sea mayor de 10 (diez) años.

En todos los casos la Cámara deberá tratar el tema con preferencia, con o sin despacho de comisión, dentro del término de 45 (cuarenta y cinco) días, cada una, a partir de tomar el proyecto estado parlamentario.

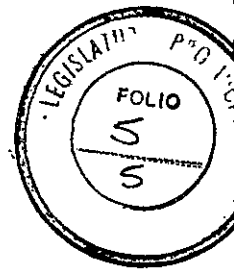
ARTICULO 11g.- Rigen para las Municipalidades las normas de esta Ley de concesión de Obras, Servicios Públicos y gestión indirecta, teniendo los departamentos ejecutivos Municipales, las mismas facultades que el Poder Ejecutivo Provincial y los Concejos Deliberantes, que la Legislatura Provincial.

ARTICULO 12g.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la creación de órganos en los que participen:

OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

Representantes de los usuarios o beneficiarios y trabajadores de las obras cuya construcción, gestión o explotación fuere encomendada a un contratista.

ARTICULO 13g.- Las subvenciones a que hace referencia la presente Ley, deberán provenir de fondos obtenidos a través de otras concesiones y no podrán disponerse para ése efecto, recursos presupuestarios con aceptación específica.

ARTICULO 14g.- Las concesiones de Obras y Servicios Públicos no podrán ser transferidas, arrendadas o cedidas total o parcialmente sin autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial.

Las concesiones reguladas en el artículo décimo, necesitarán en los supuestos de cesión o transferencia la aprobación de la Legislatura Provincial.

ARTICULO 15g.- De Forma.

OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
LEGISLADOR
LEGISLATURA PROVINCIAL